Al contestar cite este número

Radicado No:
20253100500009320 1

Itagüí, 2025-05-30

Señor
ALBERTO GUBBAY PEREZ
CALLE 37 No.51-22 Edificio Duái. Bello-Antioquia
alberto.gubbay@creermas.org

ASUNTO: Requerimiento ante presunto incumplimiento del Contrato de Aporte No. 05001492025.

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del Contrato de Aporte No. **05001492025, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la CORPORACION CREER MÁS Nit 901298444-4.**

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación derivada del contrato de Aporte No. **05001492025** cuyo objeto es *"PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOSLINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE"* Son obligaciones de la EAS**:**

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO:

(…) "2.1. *Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Técnicos, Guías Operativas Manuales Técnicos de las respectivas modalidades y Guía Operativa del respectivo servicio y sus modificaciones y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio."*

(…) "2.6*. Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión y/o interventoría del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas."*

(…) "2.10. *Responder y resolver oportunamente y con eficiencia los hallazgos que formulen los organismos de vigilancia, inspección y control del Estado a que haya lugar, implementando las recomendaciones y procedimientos cuando sean requeridos."*

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR HCB, HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR, FAMILIA, MUJES E INFANCIA – HCB FAMI, HCB FAMI BIENVENIR, JARDINES COMUNITARIOS Y DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN – DIER.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

3. OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO. 3.2.9. Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. **(…) "3.2.9.2.** *Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este."*

HECHOS

PRIMERO: La Supervisora de los contratos del área de influencia del Centro Zonal Aburra Sur del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de Aportes No. 05001492025

suscrito el día 17 de enero de 2025, entre el ICBF Regional Antioquia y la CORPORACIÓN CREER MAS.

SEGUNDO: El contrato de Aporte antes mencionado, fue perfeccionado con la Póliza de No. 520 47 994000049869 con fecha de vigencia desde el 17 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028 y el acta de inicio del 21 de enero de 2025, haciéndose exigible su cumplimiento a partir de la fecha de suscripción de esta.

TERCERO: El equipo de seguimiento a la ejecución del rol técnico realiza validación del reporte de compras locales en donde evidencia que en las facturas de LACTEOS EL GALÁN del mes de abril la Entidad realizó la compra de YOGURT BOLSA 1000CC-FRESA, YOGURT BOLSA 1000CC MELOCOTÓN, YOGOLAN NATURAL BOLSA 1000CC, el cual en el proceso de revisión de fichas técnicas no fue aprobado debido a que este no cumple con los requisitos generales de ICBF toda vez que es una bebida láctea (yogolán), y el requerido según la Ficha Técnica de ICBF corresponde a **yogur entero** que puede ser saborizado o no y con o sin azúcar adicionado.

Las facturas donde se evidencio la novedad se relacionan con los siguientes No. **FEG97226 (11/02/2025), FEG99738 (27/02/2025), FEG 100971 (06/03/2025), FEG101929 (13/03/2025).**

CUARTO: Si bien el alimento mencionado anteriormente, no se validó en el reporte de compras locales, la compra y suministro de este afecta directamente la calidad del requerimiento nutricional de los participantes, pues como se mencionó anteriormente no cumple con los requisitos generales por ende no se dio la respectiva aprobación. Además, si bien la aprobación proveedores se concluyó el 21 de marzo como reposa en el correo electrónico, durante el proceso de revisión se realizaron varias devoluciones a la Entidad por documentación desactualizada y/o incompleta, sin embargo, no es motivo del presunto incumplimiento, pues la Entidad debe ser garante que los productos a suministrar cumplan con los requisitos de las Fichas Técnicas y la GUIA TECNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS MISIONALES DEL ICBF.

A continuación, anexo captura de pantalla donde se observa la devolución al momento de revisión de fichas técnicas y proveedores, el cual quedo registrado en el historial de correos, además anexo captura de la ficha técnica del producto y facturas de compra.

Dayana Stephania Rosero Palacios

Responder | Responder a todos | Reenviar

Para: Diana Usma; Mauricio Zabala <mauricio.zabala@creermas.org>; Nutricion Creer Mas <isabel.castaneda@creermas.org>; Alberto Gubbay <alberto.gubbay@creermas.org>

Vie 14/03/2025 10:53

Cco: Sandra Liliana Jaramillo Jimenez; Ana Maria Rivera Gomez; Olga Luz Berrio Posada; Marian Inelda Alvarez Herazo

Cordial saludo,

Con base en los documentos de los **proveedores de compras locales** se realiza revisión de los documentos aportados por la **EAS CORPORACION CREER MÁS** con No. de Contrato **05001482025, 05001492025, 05001502025** los cuales cumplen con la Guía Técnica de Alimentación y Nutrición de los programas del ICBF V5.

REVISIÓN DE FICHAS TÉCNICAS Y REGISTRO SANITARIO						
MARCA DEL PRODUCTO	ALIMENTO	FICHA TÉCNICA		REGISTRO SANITARIO		OBSERVACIONES
		CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
COLANTA	LECHE ULTRA ALTA TEMPERATURA UAT/UHT- LARGA VIDA, ENTERA NATURAL,	X		X		INVIMA del 13/04/2024
FRANCISCO CRISTOBAL LOAIZA ACEVEDO	RAPIHUEVO GRANJA AVICOLA	X		-	-	**No aportan registro sanitario**
LACTEOS GALÁN	LECHE LIQUIDA PASTEURIZADA Y UHT	X		X		INVIMA del 03/04/2024
	BEBIDA LACTEA		X	-	-	No se permite bebidas lácteas, debe ser **yogurt entero saborizado o no y con o sin azúcar adicionado.**
	LECHE EN POLVO ENTERA	X		-	-	**No aportan registro sanitario**

	FICHA TÉCNICA PRODUCTO TERMINADO BEBIDA LÁCTEA	FICHAS TÉCNICAS Código: FTPT – 10 Revisión: 08 181123

DENOMINACIÓN LEGAL DEL PRODUCTO	Bebida Láctea entera a base de yogurt sin sabor o con sabor a fresa, con sabor a mora, con sabor a melocotón, con dulce.
DENOMINACIÓN DE FANTASIA O COMERCIAL	Yogalán
FUNCIÓN TECNOLOGICA	Producto listo para su consumo, se puede consumir solo o acompañado de frutas y/o cereal.
REGISTRO SANITARIO	RSA-0028495-2023 (vigente hasta 2028/11/03)
ORIGEN DEL ALIMENTO	Animal
GRADO DE PERECEBILIDAD	Perecedero

LÁCTEOS EL GALÁN S.A
NIT: 900.062.741-1
VEREDA EL ZANCUDO - ENTRERRIOS (ANTIOQUIA)
TELÉFONO: 604 322 1400
CENTRO DISTRIBUCIÓN MEDELLÍN:
CARRERA 65 No. 74 - 75 LOCAL 109

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
N° FEG97226
Fecha: 2025-02-11
Vencimiento: 2025-02-12
Fecha Emisión: 2025-02-10T17:19:47

Facturado a	CORPORACION CREER MAS	**Nit o Cedula**	901.298.444-4
Direccion	CL 80 50 A 34 301	**Teléfono**	3128033581
Ciudad	MEDELLÍN - Antioquia	**Cond.Pago**	CREDITO - 1 Dias
Almacén		**No. Orden Compra**	

BOD.	REF.	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VR/Unid	DCTO.	IVA	Vr. Total
01	0524	97.00	LECHE ENTERA UHT MEGALITRO X 1100 CC	3.555,00	0.0000	0	344.835,00
01	0205	9.00	QUESO CAMPESINO X 500 GRS EV	10.365,00	0.0000	0	93.285,00
01	0270	9.00	MOZZARELLA TAJADO X 200 GRS	5.375,00	0.0000	0	48.375,00
01	0422	4.00	YOGURT BOLSA 1000 CC - FRESA	4.005,00	0.0000	19	16.020,00
01	0423	10.00	YOGURT BOLSA 1000 CC - MELOCOTON	4.005,00	0.0000	19	40.050,00

Página 1 de 1

LÁCTEOS EL GALÁN S.A
NIT: 900.062.741-1
VEREDA EL ZANCUDO - ENTRERRIOS (ANTIOQUIA)
TELÉFONO: 604 322 1400
CENTRO DISTRIBUCIÓN MEDELLÍN:
CARRERA 65 No. 74 - 75 LOCAL 109

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
N° FEG99738
Fecha: 2025-02-27
Vencimiento: 2025-02-28
Fecha Emisión: 2025-02-26T16:46:51

Facturado a	CORPORACION CREER MAS	**Nit o Cedula**	901.298.444-4
Direccion	CL 80 50 A 34 301	**Teléfono**	3128033581
Ciudad	MEDELLÍN - Antioquia	**Cond.Pago**	CREDITO - 1 Dias
Almacén		**No. Orden Compra**	

BOD.	REF.	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VR/Unid	DCTO.	IVA	Vr. Total
01	0524	82.00	LECHE ENTERA UHT MEGALITRO X 1100 CC	3.555,00	0.0000	0	291.510,00
01	0205	7.00	QUESO CAMPESINO X 500 GRS EV	10.365,00	0.0000	0	72.555,00
01	0424	14.00	YOGOLAN NATURAL BOLSA 1000 CC	4.005,00	0.0000	19	56.070,00
01	0422	6.00	YOGURT BOLSA 1000 CC - FRESA	4.005,00	0.0000	19	24.030,00
01	0423	6.00	YOGURT BOLSA 1000 CC - MELOCOTON	4.005,00	0.0000	19	24.030,00

LÁCTEOS EL GALÁN S.A
NIT: 900.062.741-1
VEREDA EL ZANCUDO - ENTRERRIOS (ANTIOQUIA)
TELÉFONO: 604 322 1400
CENTRO DISTRIBUCIÓN MEDELLÍN:
CARRERA 65 No. 74 - 75 LOCAL 109

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
N° FEG100971
Fecha: 2025-03-06
Vencimiento: 2025-03-07
Fecha Emisión: 2025-03-05T17:16:40

Facturado a	CORPORACION CREER MAS	**Nit o Cedula**	901.298.444-4
Direccion	CL 80 50 A 34 301	**Teléfono**	3128033581
Ciudad	MEDELLÍN - Antioquia	**Cond.Pago**	CREDITO - 1 Dias
Almacén		**No. Orden Compra**	

BOD.	REF.	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VR/Unid	DCTO.	IVA	Vr. Total
01	0524	101.00	LECHE ENTERA UHT MEGALITRO X 1100 CC	3.735,00	0.0000	0	377.235,00
01	0205	13.00	QUESO CAMPESINO X 500 GRS EV	10.885,00	0.0000	0	141.505,00
01	0424	14.00	YOGOLAN NATURAL BOLSA 1000 CC	4.005,00	0.0000	19	56.070,00

LÁCTEOS EL GALÁN S.A
NIT: 900.062.741-1
VEREDA EL ZANCUDO - ENTRERRIOS (ANTIOQUIA)
TELÉFONO: 604 322 1400
CENTRO DISTRIBUCIÓN MEDELLÍN:
CARRERA 65 No. 74 - 75 LOCAL 109

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
N° FEG101929
Fecha: 2025-03-13
Vencimiento: 2025-03-14
Fecha Emisión: 2025-03-12T16:54:53

Facturado a	CORPORACION CREER MAS	**Nit o Cedula**	901.298.444-4
Direccion	CL 80 50 A 34 301	**Teléfono**	3128033581
Ciudad	MEDELLÍN - Antioquia	**Cond.Pago**	CREDITO - 1 Dias
Almacén		**No. Orden Compra**	

BOD.	REF.	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VR/Unid	DCTO.	IVA	Vr. Total
01	0205	11.00	QUESO CAMPESINO X 500 GRS EV	10.885,00	0.0000	0	119.735,00
01	0270	7.00	MOZZARELLA TAJADO X 200 GRS	5.700,00	0.0000	0	39.900,00
01	0423	7.00	YOGURT BOLSA 1000 CC - MELOCOTON	4.205,00	0.0000	19	29.441,00
01	0421	7.00	YOGURT BOLSA 1000 CC - MORA	4.205,00	0.0000	19	29.441,00

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR HCB, HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR, FAMILIA, MUJES E INFANCIA – HCB FAMI, HCB FAMI BIENVENIR, JARDINES COMUNITARIOS Y DESARROLLO INFANTIL EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN – DIER.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO:

3.1 OBLIGACIONES DURANTE LA FASE PREPARATORIA. *La EAS debe garantizar las condiciones necesarias para dar inicio al servicio, según lo establecido en el Manual Operativo vigente de la Modalidad según corresponda el servicio, en referencia a las actividades que hacen parte de la Fase Preparatoria.*

3.2 OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTARO:

(…) 3.2.3. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición: 3.2.3.1 *Dar cumplimiento a cada una de las orientaciones relacionadas con el componente establecidas en el Manual Operativo vigente de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF.* ***3.2.3.5*** *Garantizar la entrega de las raciones alimentarias preparadas, para preparar y refrigerios según aplique, en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo de menú elaborado y aprobado por el ICBF (para el caso de los servicios HCB, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES) y aprobado por el ICBF, (para el caso de los servicios de HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES Y DIER) utilizando materias primas de calidad conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas, dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura, la normatividad sanitaria y de rotulado nutricional vigentes; dejar registro documental y fotográfico de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS o UA.* ***3.2.3.6.*** *Diseñar y/o implementar según aplique de acuerdo con el servicio, el ciclo de menús de conformidad con la minuta patrón vigente de los servicios de Primera Infancia desde el inicio de la atención efectiva a los usuarios del servicio.* ***3.2.3.8*** *Garantizar el cumplimiento a la "Guía Técnica Del Componente De Alimentación Y Nutrición Para Los Programas Y Proyectos Misionales Del ICBF", en lo referido a complementación alimentaria, requisitos sanitarios del servicio de alimentos, manual de buenas prácticas de manufactura y plan de saneamiento Básico.*

(…) 3.2.11. Obligaciones relacionadas con la Administración de Recursos. ***3.2.11.2.*** Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la

ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente.

SOLICITUD:

En el marco de la supervisión a los contratos de aporte suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora de Servicio que usted representa para que:

a. Allegue respuesta explicando los motivos por los cuales se da el presunto incumplimiento en el marco del seguimiento a la ejecución del contrato.

b. Aportar todas las evidencias y gestiones realizadas por el la Entidad Administradora de Servicio.

c. Implemente las acciones correctivas – Plan de mejora para la subsanación del presunto incumplimiento identificado en los hechos del presente requerimiento que garantice la no repetición.

d.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente".

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de CINCO **(5) días hábiles**, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.

Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la **CLÁUSULA 12. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40

de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: **I) MULTAS: A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. **E.** El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del

saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad

sancionatoria. **G.** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el

artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **H.** El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **III) CADUCIDAD: A.** Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO - PAGO DE LAS SANCIONES.** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. **PARÁGRAFO SEGUNDO - ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO Y PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS GRAVES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.** Situaciones que se configuran presuntos incumplimientos graves por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato de aporte, y ameritan requerimientos o acciones administrativas, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las siguientes, **(i.)** Obligaciones generales: Suspender la prestación del servicio sin justificación o sin previo aviso al supervisor del contrato. **(ii.)** Obligaciones relacionadas con el componente de calidad de Salud y Nutrición: se constituirá como incumplimiento grave las siguientes situaciones que ameritan acciones inmediatas por parte de quien ejerce la vigilancia del contrato, **a.** Las porciones de alimentos servidas no corresponden a las establecidos en el ciclo de menú, según grupos de edad, validado por la/el Nutricionista del Centro Zonal o Regional. Tenga en cuenta la Minuta Patrón del ICBF. **b.** No cumplimiento de la Minuta Patrón y las derivaciones del ciclo de menús, según las características de la población, aprobada por el Centro Zonal o Regional. **c.** Las entregas de Ración para Preparar- RPP no cumplen con las especificaciones de la Minuta Patrón en cantidad y calidad (cuando aplique). **d.** Los alimentos almacenados dispuestos para las preparaciones se encuentran vencidos y/o en descomposición. **e.** No cumplimiento del suministro de AAVN, según la cantidad establecida en la Minuta Patrón, por día para cada usuario. **f.** No cumplimiento en la entrega de los AAVN en la periodicidad establecida por el Centro Zonal o Regional. **g.** Niños y niñas con medición de perímetro braquial inferior a 11.5 cm, sin soporte de remisión a salud. Tener en cuenta la modalidad de atención. Niños con diagnóstico de desnutrición aguda leve, moderada o severa; sin evidencia de activación de ruta de atención. **(iii.)** Obligaciones relacionadas con el componente de calidad de talento humano: se constituirá como incumplimiento grave las siguientes situaciones que ameritan acciones inmediatas por parte de quien ejerce la

vigilancia del contrato, a. No realizar los pagos de honorarios y/o salarios, prestaciones sociales al talento humano oportunamente y de acuerdo con la normatividad vigente. Y las demás que se evidencien por parte de la Supervisión del contrato de aporte.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA JARAMILLO JIMENEZ
Supervisor del Contrato de Aporte No. 05001492025.
Proyectó: Dayana Stephania Rosero Palacios - Contratista.
Profesional de Seguimiento a la Ejecución Técnica. Centro Zonal Aburra Sur.

Yenifer Camina Garcia Salazar - Contratista.
Profesional de Seguimiento a la Ejecución Financiera. Centro Zonal Aburra Sur.